



Adelantada vía correo electrónico.

5 de marzo de 2021

Hon. José “Conny” Varela

Presidente

Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales

Cámara de Representantes

El Capitolio,

San Juan, Puerto Rico

Estimado Representante Varela Fernández:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico** (en adelante, OIG).

Agradecemos la oportunidad que nos brinda para que la OIG someta a la Comisión que usted preside, nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 114 (en adelante, PC 114), cuyo propósito es:

Para enmendar los Artículos 3.1 (2) (f) y el 14.4 de la Ley Número 58 del 20 de junio de 2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de redefinir el carácter transitorio de estas disposiciones.

I. Introducción y Trasfondo

La pieza legislativa en cuestión establece que, antes de la aprobación de la Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, el Partido Independentista Puertorriqueño, el Partido Movimiento Victoria Ciudadana y el Proyecto Dignidad se inscribieron bajo la entonces definición de Partidos por Petición, cumpliendo cabalmente con los requisitos que el anterior estatuto imponía para cumplir dichos fines. Por consiguiente, fueron certificados como Partidos por Petición bajo el ordenamiento legal vigente previo a la aprobación del Código Electoral actual.

Según la Exposición de Motivos, como consecuencia de la aprobación del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, dos de los tres partidos antes mencionados se vieron privados de contar con representación en la Comisión Estatal de Elecciones.

Establecido el propósito de la pieza legislativa ante nuestra consideración, procedemos a delimitar los pormenores y funciones de la OIG.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

La OIG fue instituida en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”. La OIG tiene entre sus propósitos el fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar información confiable, con mayor grado de seguridad posible.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, contiene la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico. Es específico:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

Por otro lado, una de las principales facultades de la OIG es llevar a cabo auditorías previas (“*pre-audit*”) en las compras y adquisición de bienes y servicios de las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción. De igual forma, la OIG ha desarrollado un programa abarcador de auditorías previas y exámenes para las entidades gubernamentales dirigido a evaluar el uso de fondos públicos estatales y federales, conforme la política pública de sana administración.

II. Análisis de la Medida

Habiendo examinado la propuesta del PC 114, y luego de haber ofrecido un trasfondo de la medida y las funciones que lleva a cabo la OIG, estamos en disposición de ofrecer nuestros comentarios en aquellos asuntos pertinentes a nuestra Oficina.

La medida en cuestión busca enmendar la Ley Núm. 58-2020 a los fines de otorgar representación en la Comisión Estatal de Elecciones a aquellos partidos que, en su momento, fueron certificados como Partidos por Petición bajo el estatuto anterior.

Ante esto, destacamos que la OIG está dirigida a promover una sana administración pública mediante la fiscalización efectiva del uso de los fondos y la propiedad del Gobierno. Cónsono a lo anterior, la Inspectora General interviene con las entidades gubernamentales, de forma preventiva, para fomentar una sana administración gubernamental. Entre sus múltiples responsabilidades podemos destacar: llevar a cabo

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales.

Conforme a ello, nuestras funciones no recaen en establecer o recomendar disposiciones en cuanto a la participación y representación de los partidos políticos en la Comisión Estatal de Elecciones. Al contrario, nuestro deber consiste, exclusivamente, en fiscalizar que los procedimientos se lleven a cabo según la legislación y reglamentación aplicable y bajo nuestra jurisdicción.

Así pues, la facultad de establecer la política pública sobre los procesos electorales de Puerto Rico recae exclusivamente en la competencia de la Asamblea Legislativa y en el Ejecutivo. Dicho esto, nuestro deber consiste en fiscalizar que se cumpla adecuadamente con la legislación que estas ramas de nuestro gobierno establezcan. Así las cosas, favorecer o no la aprobación de una enmienda al Código Electoral vigente se encuentra fuera de nuestros deberes ministeriales.

A tales efectos, la OIG, en cumplimiento con nuestros deberes y con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 15-2017, y en lo pertinente a los procedimientos electorales, se encargará de fiscalizar y garantizar la observancia de aquellos asuntos administrativos u operaciones en conformidad con la legislación vigente, salvaguardando así los derechos y facultadas concedidos tanto a los partidos políticos como a nuestros ciudadanos.

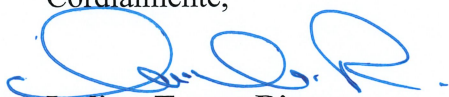
III. Conclusión

Expuesto lo anterior, la OIG tiene el compromiso de continuar trabajando en prevenir e identificar todo problema que represente un riesgo para la sana administración pública. Por tal razón, apoyamos todo esfuerzo dirigido a ofrecer mayor transparencia en el gobierno y la buena utilización de los fondos y propiedad pública.

Sin embargo, según establecimos, la facultad de establecer la política pública en cuanto a los procesos electorales de Puerto Rico recae en la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, por lo que no debemos interferir con dichas facultades. Ahora bien, recalamos que, según ejercimos nuestra función fiscalizadora en procesos administrativos durante procesos relacionados a las pasadas elecciones, la OIG continuará ejerciendo con rigurosidad esta función para así, de manera efectiva, detectar, erradicar y prevenir el fraude, en aquellos asuntos bajo su jurisdicción.

Por último, reiteramos nuestro agradecimiento al permitirnos presentar nuestros comentarios con relación al PC 114 y esperamos que nuestro análisis y recomendación le sean de utilidad a esta Comisión.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General